

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

Riverside Coffee, LLC

c.

República de Nicaragua

(Caso CIADI No. ARB/21/16)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 6

Miembros del Tribunal

Dr. Veijo Heiskanen, Presidente del Tribunal

Sr. Philippe Couvreur, Árbitro

Sra. Lucy Greenwood, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Ana Constanza Conover Blancas

29 de mayo de 2023

Resolución Procesal No. 6

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el calendario procesal establecido en la Resolución Procesal No. 2, modificado mediante la Resolución Procesal No. 5, el 19 de mayo de 2023, las Partes presentaron sus demandas al Tribunal para que se pronunciara sobre sus respectivas solicitudes, impugnadas, de exhibición de documentos. Las demandas de las Partes fueron presentadas en formato de cronograma, tal como se establece en las Secciones 15.1 a 15.4 y en el Anexo B de la Resolución Procesal No. 1.
2. La presente Resolución Procesal se emite con arreglo a la Sección 15.7 de la Resolución Procesal No. 1, que trata de las decisiones del Tribunal relativas a cualquier solicitud de exhibición de documentos respecto de la cual exista una controversia y de conformidad con el calendario procesal establecido en la Resolución Procesal No. 2, modificado mediante la Resolución Procesal No. 5.

II. MOTIVOS

3. El Tribunal ha analizado cuidadosamente las solicitudes de exhibición de documentos de las Partes, tal como se establece en sus cronogramas de exhibición de documentos. En los casos en los que se han planteado objeciones, el Tribunal las ha revisado y ha adoptado una decisión sobre cada una de dichas solicitudes. Las decisiones del Tribunal se establecen en los cronogramas de exhibición de documentos de las Partes, que se adjuntan a la presente Resolución Procesal No. 6 como **Anexo A** y **Anexo B**. De conformidad con la Sección 11.3 de la Resolución Procesal No. 1, los Anexos A y B constan en inglés únicamente, ya que este es el idioma en el que las Partes presentaron ante el Tribunal sus cronogramas de exhibición de documentos.
4. De conformidad con el calendario procesal, las Partes exhibirán los documentos en los términos que disponga el Tribunal en el Anexo A o B, según corresponda, a la Parte solicitante, pero no al Tribunal, a más tardar el **9 de junio de 2023**, tal como se instruye en la Sección III de esta Resolución Procesal No. 6.

Resolución Procesal No. 6

5. En el cuerpo de esta Resolución Procesal, el Tribunal establece sus decisiones sobre una serie de cuestiones generales, las cuales no se limitan a ninguna solicitud de exhibición de documentos específica.
6. El Tribunal observa que en esta etapa del procedimiento no se encuentra en posición de adoptar una decisión definitiva sobre la relevancia y sustancialidad de los documentos solicitados. En consecuencia, las decisiones del Tribunal sobre la exhibición de documentos de las Partes se basan en una evaluación *prima facie* de la relevancia y la sustancialidad de los documentos solicitados.
7. El Tribunal observa además que sus decisiones sobre las solicitudes de exhibición de documentos impugnadas no proporcionan un fundamento para que las Partes infieran una decisión sobre cualquier otra cuestión controvertida entre ellas, incluida la asignación de la carga de la prueba, y en adelante las Partes no deberían alegar que la decisión que adopte el Tribunal al aceptar o rechazar una solicitud en particular es indicativa de una posición ya sea a favor o en contra de cualquiera de las Partes. Por lo tanto, por ejemplo, si una solicitud fuera rechazada, ello no significa que la Parte a quien se ha efectuado una solicitud pueda considerar que ha cumplido con su obligación relativa a la carga de la prueba. De igual manera, si una Parte se negase a exhibir documentos que se le hubiera ordenado exhibir sobre una cuestión respecto de la cual le correspondía la carga de la prueba, asume el riesgo de que a su debido tiempo se resuelva que la cuestión no ha sido probada. Asimismo, si alguna de las Partes exhibiera en el curso del arbitraje documentos en respaldo de su propio argumento que previamente se hubiera negado a exhibir a la otra Parte sobre la base de que dichos documentos no se encontraban en su poder, custodia o control, si ello fuera objetado por la otra Parte, el Tribunal podrá negarse a admitir dichos documentos, en vista de las implicaciones, en términos de proceso equitativo, de dicha exhibición tardía sobre la capacidad de la otra Parte para presentar su argumento. Si una Parte incumpliera la orden de exhibición impartida por el Tribunal sin una causa justificada, la otra Parte podrá efectuar presentaciones al Tribunal y solicitarle que adopte las conclusiones que considere apropiadas como resultado de dicha falta de exhibición.

Resolución Procesal No. 6

8. Ambas Partes plantean una serie de objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos de la otra Parte sobre la base de que los documentos solicitados son privilegiados, políticamente sensibles, confidenciales o contienen información protegida por razones de privacidad. El Tribunal no está en posición de decidir, meramente sobre la base de la información proporcionada en las respuestas a las solicitudes de exhibición de documentos relevantes, si tales objeciones se encuentran justificadas y en consecuencia, en la medida en que el Tribunal haya aceptado una solicitud de exhibición de documentos en la que una Parte haya planteado una objeción sobre la base de que los documentos solicitados son privilegiados, políticamente sensibles, confidenciales o contienen información protegida por razones de privacidad, el Tribunal emite sus decisiones sin perjuicio del derecho de una Parte a negarse a la exhibición sobre esa base. El Tribunal observa, en tal sentido, que, de conformidad con la Sección 15.1 de la Resolución Procesal No. 1, podrá guiarse, para adoptar su decisión sobre exhibición de documentos, en las Reglas de la IBA (*International Bar Association*), del año 2010, sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (las “**Reglas de la IBA**”), y que, a tenor de lo establecido en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA, “podrá excluir, a instancia de parte o de oficio”, la prueba o la exhibición de cualquier documento por razones de impedimento legal o privilegio bajo las normas jurídicas o éticas aplicables, o sobre la base de la confidencialidad por razones comerciales o de especial sensibilidad política o institucional. En consecuencia, en la medida en que una Parte tenga intención de retener o editar alguno de los documentos que se le hubiera ordenado exhibir, por cualesquiera motivo de aquellos establecidos en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA, exhibirá a la otra parte, a más tardar el 9 de junio de 2023, un registro de privilegio que identifique los documentos o ediciones respecto de los cuales se invoque una reclamación de privilegio o cualquier otra base de exclusión y el fundamento jurídico de dicha invocación. En el supuesto de que la Parte receptora impugne una reclamación de privilegio o cualquier otra base de exclusión identificada en el registro de privilegio correspondiente, podrá dirigirse al Tribunal a más tardar el **16 de junio de 2023**, tras lo cual el Tribunal impartirá instrucciones adicionales.

Resolución Procesal No. 6

9. El Tribunal observa también que la Demandante ha planteado una objeción a una serie de solicitudes de exhibición de documentos de la Demandada relacionadas con “Inagrosa”, sobre la base de que la solicitud está dirigida a una compañía “desconocida” (ya que la Demandada define a “Inagrosa” para referirse a “Inagrosa Agropecuarias S.A.” en su cronograma de solicitud de exhibición). Tal como señalara la Demandada, es evidente que se trata de un error tipográfico y que debe entenderse que la referencia es a “Inversiones Agropecuarias S.A.”, una compañía cuya titularidad y control supuestamente le corresponden a la Demandante, y que en el momento relevante era propietaria y operaba la Hacienda Santa Fé, la propiedad objeto de este arbitraje. El Tribunal determina que la Demandante no puede legítimamente basarse en lo que es claramente un error tipográfico para resistirse a una solicitud de exhibición de documentos que de otro modo sería válida, y por lo tanto no puede rehusarse a exhibir los documentos solicitados por la Demandada basándose únicamente en un error. En consecuencia, en los casos en que la Demandada haya solicitado a la Demandante la exhibición de documentos relacionados con Riverside e “Inagrosa”, y en los que la Demandante haya aceptado exhibir los documentos relacionados con Riverside, o se le hubiera ordenado hacerlo, también exhibirá los documentos relacionados con “Inagrosa”.

10. El Tribunal observa que en una serie de instancias una de las Partes ha aceptado buscar y exhibir los documentos en respuesta solicitados por la otra Parte, mientras que también ha planteado objeciones a dichas solicitudes. En vista del acuerdo de exhibición de las Partes, el Tribunal ha aceptado dichas solicitudes, sin adoptar una posición sobre dichas objeciones de las Partes.

11. Por último, el Tribunal observa que la Demandante ha solicitado en una serie de solicitudes de exhibición de documentos que el Tribunal adopte una conclusión adversa de la negativa a la exhibición de la Demandada. La solicitud de la Demandante es prematura y es rechazada. Como se indica *supra* en el párrafo 7, el momento apropiado para determinar si se justifica una conclusión adversa es el de la emisión del Laudo, que es cuando el Tribunal estará en posición de decidir si una Parte se ha negado a exhibir de manera injustificada un documento que el Tribunal le hubiera ordenado exhibir, y si es probable

Resolución Procesal No. 6

que el documento o los documentos pertinentes contengan pruebas sustanciales para la resolución de la controversia. Si se le solicitase al Tribunal que adopte una conclusión adversa en un momento apropiado, el Tribunal considerará y se pronunciará sobre dichas solicitudes.

III. RESOLUCIÓN

12. En virtud de lo que antecede, el Tribunal ordena lo siguiente:

- (a) Las decisiones del Tribunal relativas a las solicitudes de la Demandante se establecen en el Anexo A, el cual forma una parte integral de esta Resolución Procesal No. 6;
- (b) De conformidad con el calendario procesal, la Demandada exhibirá a la Demandante los documentos solicitados conforme las instrucciones impartidas por el Tribunal en el Anexo A, a más tardar el **9 de junio de 2023**;
- (c) Las decisiones del Tribunal relativas a las solicitudes de la Demandada se establecen en el Anexo B, el cual forma una parte integral de esta Resolución Procesal No. 6;
- (d) De conformidad con el calendario procesal, la Demandante exhibirá a la Demandada los documentos solicitados conforme las instrucciones impartidas por el Tribunal en el Anexo B a más tardar el **9 de junio de 2023**;
- (e) Si las Partes invocasen privilegio o cualquier otra razón para denegar la exhibición, se ordena a las Partes preparar un registro de privilegio que identifique cada documento en respuesta cuya exhibición sea denegada por las Partes sobre la base de un privilegio legal o de cualquier otro fundamento de exclusión válido. El registro de privilegio debe incluir información suficiente (sin divulgar la información privilegiada o de cualquier otro tipo que se encuentre excluida) para permitirle a la otra Parte, y de ser necesario al Tribunal, determinar si la negativa a la exhibición de documentos se encuentra justificada. Cualquier registro de

Resolución Procesal No. 6

privilegio se exhibirá a la otra Parte, sin enviar copia al Tribunal, a más tardar el 9 de junio de 2023;

- (f) En el supuesto de que la Parte receptora impugnase una reclamación de privilegio legal o de cualquier otro fundamento de exclusión identificado en el registro de privilegio, podrá dirigirse al Tribunal a más tardar el **16 de junio de 2023**, identificando únicamente el documento en cuestión y expresando el motivo por el cual considera que la razón para denegar la exhibición del documento no está justificada, tras lo cual el Tribunal impartirá instrucciones adicionales; y
- (g) Se ordena a las Partes preparar y enviar a la otra Parte (sin copiar al Tribunal), junto con los documentos que se exhiban, un listado de los documentos exhibidos, en el cual se identifique el documento que responde a la solicitud de la otra Parte.

En nombre y representación del Tribunal,

[Firmado]

Dr. Veijo Heiskanen
Presidente del Tribunal
Fecha: 29 de mayo de 2023